REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO025 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 024 **Fecha:** 25/05/2021 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 35 025 **2015 00357**	EJECUTIVO	GRACIELA ANGULO ANGULO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP	AUTO QUE RESUELVE 1.- FIJAR el valor total del crédito en ocho millones, novecientos sesenta y un mil, seiscientos cuarenta y cinco pesos, con setenta y seis centavos ($ 8.961.645,76), según lo expuesto. 2.- TÉNGASE por constituido a favor de la señora Graciela Angulo Angulo, identificada con cédula de ciudadanía 20.290.094, el título judicial núm. 400100007307468 de 31 de julio de 2019, equivalente a la suma de ocho millones, cuatrocientos veinticuatro mil, cuatrocientos doce pesos, con noventa y seis centavos ($ 8.424.412,96), el cual deberá ser entregado a la parte actora, a través de los mecanismos puestos a disposición para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia. 3.- SEÑALAR, como saldo insoluto dentro de la presente ejecución, la suma de quinientos treinta y siete mil, doscientos treinta y dos pesos, con ocho centavos ($ 537.232,8). 4.- REQUERIR a la UGPP... 5.- NEGAR las solicitudes de devolución...	24/05/2021	
11001 33 35 025 **2017 00235**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANDREA MILENA ROSAS OCHOA	DEFENSORIA DEL PUEBLO	AUTO DE TRASLADO En la audiencia de pruebas llevada a cabo el 05 de mayo de 2020, dentro del proceso de la referencia, se recepcionaron los testimonios y respecto de la prueba documental allegada por la accionada se dispuso que por auto se correría traslado de la misma a efectos de que las partes manifestara lo correspondiente frente al caudal probatorio allegado. Así las cosas, se pone a consideración de las partes el expediente y dentro de él la contestación de la Defensoría del Pueblo al oficio 169 de 2020, informe bajo juramento. De igual manera, en atención a que por parte del Despacho no fue posible acceder a uno de los archivos de los remitidos por la accionada denominado “soportes pdf”, se dispone que por secretaría se reenvíe el mismo a la parte actora para que manifieste lo correspondiente. Consulta del expediente las partes y el Ministerio Público podrán acceder al expediente completo de la presente controversia en medio digital, aquí1.	24/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 35 025 **2018 00376**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	TANIA CRISTINA ORTEGA M.	NACION -FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO INADMITE DEMANDA Primero. INADMITIR la demanda presentada por la señora TANIA CRISTINA ORTEGA M. a través de apoderado para que dentro del término de diez (10) días, proceda a subsanarla de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. Segundo. Reconocer personería la doctora Mónica Juliana Pacheco Orjuela, identificada con C.C. No. 1.032.369.651 de Bogotá y T.P. No. 199.904 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la parte actora, conforme y en los términos del poder obrante al folio 1 del expediente. Tercero. Notificar a la parte interesada a través del correo electrónico informado para tales fines julianapachecor@gmail.com	24/05/2021	
11001 33 35 025 **2019 00167**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ADRIANA MARCELA GUERRERO MARTINEZ	NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	AUTO INADMITE DEMANDA Primero: Inadmitir la demanda presentada, a través de apoderada judicial, por de la señora ADRIANA MARCELA GUERRERO MARTINEZ en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL conforme los motivos expuestos y conceder el término de diez (10) días conforme lo establece el artículo 170 del CPACA para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo. Segundo: Ordenar el desglose de los restantes documentos y poderes a efecto de que la parte actora proceda a presentar demandas por separado, dejando constancia de que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, aceptó el impedimento presentado por los Jueces y Juezas Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá. Tercero: Notificar a la parte interesada el presente auto a través del uso de los medios tecnológicos y de las comunicaciones conforme con el correo electrónico suministrado.	24/05/2021	
11001 33 35 025 **2019 00174**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JENNY YAFITH OCHOA LOPEZ	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO INADMITE DEMANDA Primero. INADMITIR la demanda presentada por la señora JENNY YAFITH OCHOA LOPEZ a través de apoderado para que dentro del término de diez (10) días, proceda a subsanarla de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. Segundo. Reconocer personería al doctor Wilson Henry Rojas Piñeros, identificado con C.C. No. 80.731.974 de Bogotá y T.P. No. 502.288 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la parte actora, conforme y en los términos del poder obrante al folio 5 del expediente. Tercero. Notificar a la parte interesada a través del correo electrónico informado para tales fines wilson.rojas10@hotmail.com	24/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 35 025 **2019 00379**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SANDRA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	AUTO INADMITE DEMANDA Primero. INADMITIR la demanda presentada por la señora SANDRA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ a través de apoderado para que dentro del término de diez (10) días, proceda a subsanarla de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. Segundo. Reconocer personería al doctor Joyfer Javier Barreto O., identificado con C.C. No. 1.013.598.728 de Bogotá y T.P. No. 282.372 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la parte actora, conforme y en los términos del poder obrante a folio 11 del expediente. Tercero. Notificar a la parte interesada a través del correo electrónico informado para tales fines joyfer.barreto.ortiz@gmail.com	24/05/2021	
11001 33 35 025 **2019 00382**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HELDA ISABEL BALLEN QUINTERO	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	AUTO INADMITE DEMANDA Primero. INADMITIR la demanda presentada por la señora HELDA ISABEL BALLEN QUINTERO a través de apoderada para que dentro del término de diez (10) días, proceda a subsanarla de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. Segundo. Reconocer personería a la doctora Saudí Stella López, identificada con C.C. No. 52.323.491 de Bogotá y T.P. No. 127.800 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la parte actora, conforme y en los términos del poder obrante a folio 10 del expediente. Tercero. Notificar a la parte interesada a través del correo electrónico informado para tales fines toscanasaudi@yahoo.es	24/05/2021	
11001 33 35 025 **2019 00390**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GERMAN DOLFO GOMEZ RODRIGUEZ	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	AUTO INADMITE DEMANDA PRIMERO: INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane la anomalía anotada en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo de la misma, según las previsiones señaladas en el numeral 2° del artículo 169 del C. P. A. C. A.	24/05/2021	
11001 33 35 025 **2019 00391**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HEYNER D. ROMERO RODRIGUEZ	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	AUTO INADMITE DEMANDA PRIMERO: INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane la anomalía anotada en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo de esta, según las previsiones señaladas en el numeral 2° del artículo 169 del C. P. A. C. A. TERCERO. NOTÍFIQUESE a la parte interesada al correo electrónico suministrado en la demanda rmasociadossas@outlook.com	24/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 35 025 **2019 00393**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ROSA EMMA CARDENAS DE MUÑOZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG	AUTO QUE ORDENA REQUERIR Previo a estudiar la concesión del estudio del recurso de apelación interpuesto1, se hace necesario requerir, por Secretaría a parte demandante, para que allegue al expediente: 1. Sustitución de poder debidamente otorgado por el apoderado principal del proceso Doctor Oscar Gerardo Torres Trujillo. Para lo anterior, se concede un término de tres (3) días, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre, so pena de declarar desierto el recurso.	24/05/2021	
11001 33 35 025 **2019 00413**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JENNY PAOLA ESCOBAR ARIAS	MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda efectuado por el abogado Julián Andrés Giraldo Montoya, quien funge como apoderado de la parte actora facultada para esos efectos. SEGUNDO. - Sin condena en costas, en la instancia. TERCERO. - En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente dejando las constancias del caso.	24/05/2021	
11001 33 35 025 **2019 00457**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OSCAR MAURICIO CHILATRA	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	AUTO INADMITE DEMANDA PRIMERO: INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane la anomalía anotada en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo de la misma, según las previsiones señaladas en el numeral 2° del artículo 169 del C. P. A. C. A.	24/05/2021	
11001 33 35 025 **2019 00472**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GUILLERMO ALFONSO BUCHELI PABON Y OTROS	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO INADMITE DEMANDA Primero: Inadmitir la demanda presentada, a través de apoderada judicial, por el señor GUILLERMO ALFONSO BUCHELI PABON en contra de la NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION conforme los motivos expuestos y conceder el término de diez (10) días conforme lo establece el artículo 170 del CPACA para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo. Segundo: Ordenar el desglose de los restantes documentos y poderes a efecto de que la parte actora proceda a presentar demandas por separado, dejando constancia de que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, aceptó el impedimento presentado por los Jueces y Juezas Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá. Tercero: Notificar a la parte interesada el presente auto a través del uso de los medios tecnológicos y de las comunicaciones conforme con el correo electrónico suministrado.	24/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 35 025 **2019 00504**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BLANCA HILDA MARTINEZ VILLAMIL	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO CONCEDE APELACION PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el 4 de mayo de 2021, que negó las pretensiones de la demanda. SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo.	24/05/2021	
11001 33 35 025 **2019 00536**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SANDRA YOMAY SUAREZ PADILLA	SUPERSALUD	AUTO DE TRASLADO PRIMERO. Sentencia Anticipada: ANUNCIAR que en la presente controversia será proferida sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 182A del CPACA. SEGUNDO. Fijación del Litigio... TERCERO. Pruebas: TENER e INCORPORAR como pruebas... CUARTO. Consulta del Expediente: PONER a disposición de las partes y del Ministerio Público el expediente completo de la presente controversia en medio digital, que podrá ser consultado aquí3. QUINTO. Alegatos de Conclusión: CORRER traslado común a las partes por el término de diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, a fin de que se sirvan rendir sus alegatos de conclusión por escrito. El señor Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, podrá presentar concepto dentro del término dispuesto en el párrafo anterior. SEXTO. Término de Decisión: ADVERTIR que la sentencia anticipada será proferida por escrito, dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de la oportunidad para alegar...	24/05/2021	
11001 33 35 025 **2020 00083**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDGAR RENE PINZON MORA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO CONCEDE APELACION PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el 4 de mayo de 2021, que negó las pretensiones de la demanda. SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo.	24/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 35 025 **2020 00099**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NUMAR POMPILIO GONZALEZ V.	LA NACION - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA	AUTO DE TRASLADO PRIMERO. Sentencia Anticipada: ANUNCIAR que en la presente controversia será proferida sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 182A del CPACA. SEGUNDO. Fijación del Litigio... TERCERO. Pruebas: TENER e INCORPORAR como pruebas... CUARTO. Consulta del Expediente: PONER a disposición de las partes y del Ministerio Público el expediente completo de la presente controversia en medio digital, que podrá ser consultado aquí3. QUINTO. Alegatos de Conclusión: CORRER traslado común a las partes por el término de diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, a fin de que se sirvan rendir sus alegatos de conclusión por escrito. El señor Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, podrá presentar concepto dentro del término dispuesto en el párrafo anterior. SEXTO. Término de Decisión: ADVERTIR que la sentencia anticipada será proferida por escrito, dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de la oportunidad para alegar...	24/05/2021	
11001 33 35 025 **2020 00221**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARTHA LUCIA MURILLO LAMMOGLIA	ICFES Y OTRO	AUTO QUE ORDENA NOTIFICACION PERSONAL Primero.- Vincular como demandada a Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación. Segundo.- Por secretaría del juzgado córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de que trata el artículo 172 del CPACA, a efectos de que ejerza la contradicción. Tercero.- Dispone la suspensión del proceso hasta tanto la vinculada haya contestado la demanda y se provea lo pertinente frente a las excepciones previas de ser propuestas.	24/05/2021	
11001 33 35 025 **2020 00222**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OSCAR EUGENIO BERDUGO HURTADO	EJERCITO NACIONAL	AUTO QUE NIEGA Primero.- Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos contra los autos del 08 de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva. Segundo.- En firme el presente auto ingrésese al Despacho para proveer.	24/05/2021	
11001 33 35 025 **2020 00229**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIELA RODRIGUEZ VARGAS	FONCEP	AUTO CONCEDE APELACION PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el 20 de abrol de 2021, que negó las pretensiones de la demanda. SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo.	24/05/2021	
11001 33 35 025 **2020 00289**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALEXANDER MOSQUERA RODRIGUEZ	MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	AUTO QUE RECHAZA DEMANDA PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por ALEXANDER MOSQUERA RODRÍGUEZ contra LA NACIÓN, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y EL EJÉRCITO NACIONAL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvanse los respectivos anexos, y archívese el proceso.	24/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 35 025 **2020 00298**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ROBINSON CHACON NAVARRETE	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	AUTO QUE RECHAZA DEMANDA PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por ROBINSON CHACÓN NAVARRETE contra LA NACIÓN, EL MINISTERIO DE DEFENSA Y EL EJERCITO NACIONAL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvanse los respectivos anexos, y archívese el proceso.	24/05/2021	
11001 33 35 025 **2020 00392**	CONCILIACION	GENARO ARLES CUELLAR MOSQUERA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL	AUTO QUE CORRIJE PROVIDENCIA PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo, de la providencia del 1 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto del convocante es GENARO ARLES CUÉLLAR MOSQUERA. SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese el presente auto por estado electrónico	24/05/2021	
11001 33 35 025 **2021 00003**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RUBEN DARIO GUAPACHA GUAPACHA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA PRIMERO: No avocar el conocimiento del presente proceso. SEGUNDO: Remitir por competencia estas diligencias a los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio (Reparto). TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, entréguese inmediatamente el expediente, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., a fin de que lo remitan al Juzgado competente, con sede en Villavicencio – Meta. CUARTO: Por Secretaría de Juzgado, déjese las constancias respectivas; y dese cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.	24/05/2021	
11001 33 35 025 **2021 00006**	LESIVIDAD	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	MARIA JUDITH DUQUE FLOREZ	AUTO ADMITE DEMANDA ADMITE LA DEMANDA interpuesta por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en contra de la señora MARIA JUDITH DUQUE FLOREZ. En tal virtud, dispone: 1. Notificar personalmente a la señora MARIA JUDITH DUQUE FLOREZ... Comuníquese este auto en conjunto con la demanda y sus anexos a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO... De conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A, córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, por el término de treinta (30) días, para los efectos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzará a correr de acuerdo con el inciso cuarto del articulo 199, es decir después de dos (2) días hábiles siguientes al día en que fueron enviados los mensajes de datos constitutivos de la notificación personal... Tener como apoderado(a) de la parte demandante al(a) abogado(a) ANGELICA...	24/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 35 025 **2021 00006**	LESIVIDAD	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	MARIA JUDITH DUQUE FLOREZ	AUTO DE TRASLADO Teniendo en cuenta que se presentó medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto administrativo contenido en la Resolución SUB 261178 de 23 de septiembre de 2019, proferida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; córrase traslado de la misma a la señora MARIA JUDITH DUQUE FLOREZ por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 233, inciso 2 del C.P.A.C.A., para que se pronuncie al respecto en escrito separado a la contestación de la demanda. Infórmese a las partes que el auto que decida la presente medida cautelar, será proferido dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. Vencido el término de traslado, por Secretaría, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.	24/05/2021	
11001 33 35 025 **2021 00050**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDGAR ALVAREZ ORJUELA	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	MANIFIESTA IMPEDIMENTO 1.- MANIFESTAR que el suscrito se encuentra incurso en impedimento para conocer, tramitar y decidir la presente controversia, como quiera que le asiste interés indirecto en las resultas del proceso. 2.- Comoquiera que la causal de impedimento comprende a todos los jueces administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, REMÍTASE el expediente a la mayor brevedad posible al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo. 3.- Por la Secretaría, dispóngase lo pertinente.	24/05/2021	
11001 33 35 025 **2021 00076**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIEGO FERNANDO CANO CUEVAS	MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA ADMITE LA DEMANDA interpuesta por el señor DIEGO FERNANDO CANO CUEVAS en contra de la NACIÓN, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y EL EJERCITO NACIONAL. En tal virtud, dispone: 1. Notificar personalmente al representante legal de la NACIÓN, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y EL EJERCITO NACIONAL... Comuníquese este auto en conjunto con la demanda y sus anexos a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO... De conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A, córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, por el término de treinta (30) días, para los efectos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzará a correr de acuerdo con el inciso cuarto del articulo 199, es decir después de dos (2) días hábiles siguientes al día en que fueron enviados los mensajes de datos constitutivos de la notificación personal... Tener ...	24/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 35 025 **2021 00093**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDGAR FERNANDO BASTIDAS PAMIÑO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	AUTO ADMITE DEMANDA ADMITE LA DEMANDA interpuesta por el señor EDGAR FERNANDO BASTIDAS PAZMIÑO en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA En tal virtud, dispone: 1. Notificar personalmente al representante legal del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA... Comuníquese este auto en conjunto con la demanda y sus anexos a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO... De conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A, córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, por el término de treinta (30) días, para los efectos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzará a correr de acuerdo con el inciso cuarto del articulo 199, es decir después de dos (2) días hábiles siguientes al día en que fueron enviados los mensajes de datos constitutivos de la notificación personal... Tener como apoderado(a) de la parte demandante al(a) abogado...	24/05/2021	
11001 33 35 025 **2021 00124**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	TIBIZAY ANDREA GONZALEZ CONTRERAS	E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA	AUTO ADMITE DEMANDA ADMITE LA DEMANDA interpuesta por la señora TIBIZAY ANDREA GONZALEZ CONTRERAS en contra del ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN En tal virtud, dispone: 1. Notificar personalmente al representante legal del ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN... Comuníquese este auto en conjunto con la demanda y sus anexos a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO... De conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A, córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, por el término de treinta (30) días, para los efectos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzará a correr de acuerdo con el inciso cuarto del articulo 199, es decir después de dos (2) días hábiles siguientes al día en que fueron enviados los mensajes de datos constitutivos de la notificación personal... Tener como apoderado(a) de la parte demandante al(a)...	24/05/2021	
11001 33 35 025 **2021 00129**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OSCAR JAVIER TOCASUCHE LOPEZ	MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	AUTO QUE RECHAZA DEMANDA PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por OSCAR JAVIER TOCASUCHE LÓPEZ contra LA NACIÓN, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y EL EJERCITO NACIONAL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previa las anotaciones a las que haya lugar.	24/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 35 025 **2021 00135**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN CAMILO GARCIA SANCHEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO QUE ORDENA REQUERIR Previo a decidir sobre la presente demanda y con el fin de determinar la procedibilidad de la misma, por secretaria del Juzgado, OFÍCIESE al COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, para que se sirva remitir constancia de publicación, notificación, comunicación o ejecución, según el caso, y de ejecutoria, de la Resolución 1476 del 22 de mayo de 2020, por medio de la cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares a unos oficiales del Ejército Nacional. Para lo anterior, se concede un término de diez (10) días, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre. Adviértasele al(los) funcionario(s) requerido(s) que, deberá(n) dar trámite urgente a la(s) solicitud(es) y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso y el articulo 60 A de la Ley 270 de 1996..	24/05/2021	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE

REPÚBLICA DE COLOMBIA SECCIÓN SEGUNDA SECRETARIA Juzgado Veintiocho Administrativo Circuito de Bogotá

GIOVANNA ANDREA FRANCO RUBIANO
SECRETARIA